



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año.	75 pesetas.
Semestre.	50
Trimestre.	30
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Boletos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago

Número 80

Viernes 9 de Abril de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 13 de Marzo de 1943 sobre tramitación y eficacia de altas en la Contribución Industrial. (Boletín Oficial del Estado del día 3 de Abril.)

Para armonizar los servicios de orden económico y fiscal encomendados a las Delegaciones de Hacienda con los atribuidos a otros Organismos de carácter oficial relacionados con la implantación, en territorio español, de industrias de nueva planta y ampliación o transformación de las existentes, en sus aspectos técnico, profesional y social, a propuesta del ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de ministros,

DISPONGO

Artículo primero. Las Delegaciones de Hacienda y los Ayuntamientos, en su caso, admitirán y tramitarán, en lo sucesivo, cuantos partes de alta en la Contribución Industrial le sean presentados, sin que para ello vengan obligados a exigir otros requisitos ni documentos que los que establecen el reglamento del tributo y las bases aprobadas por Real decreto de once de Mayo de mil novecientos veintiséis.

Artículo segundo. El hecho de figurar inscrito en matrícula y de satisfacer Contribución Industrial en ningún caso legitima el ejercicio de industria, comercio, profesión arte u oficio, si para ello se exige por las disposiciones vigentes el cumplimiento de requisitos especiales.

Artículo tercero. Los delegados de Hacienda en las provincias adoptarán las disposiciones precisas a fin de que los representantes de Organismos o Entidades de carácter oficial puedan tener conocimiento de las matrículas y sus adiciones y bajas.

Artículo cuarto. Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a lo que se establece en el presente Decreto.

Dado en El Pardo, a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres. — FRANCISCO FRANCO. — El ministro de Hacienda, Joaquín Benjumera Burín.

1.165

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de electricidad

Examinado el expediente incoado a instancia de don Esteban Herrero González, vecino de Villanueva de Duero, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, la cual arrancará de la línea de Hidroeléctrica de Pesqueruela, enclavada en el kilómetro 16,475 de la carretera de Valladolid a Rueda, y termina en una finca del peticionario, en término del pueblo citado, con destino a riego de la misma, pidiéndose, al mismo tiempo, la imposición de servidumbre sobre los terrenos de dominio público y particulares afectados.

Resultando que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, y por la Alcaldía de Villanueva de Duero han sido notificados los peticionarios afectados por la línea, sin que se hayan presentado reclamaciones en contra, durante el período de la información pública.

Resultando que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas, de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura

de Industria han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha 23 de Enero de 1942, y a las modificaciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el reglamento que deberá ser sometida a la aprobación del ingeniero jefe, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de tres meses a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos, cuyos pro-

pietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de fecha 25 de Abril de 1942, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la ley de 23 de Marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la ley de Protección a la industria nacional, el reglamento de Instalaciones eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del reglamento.

Décima. Se considerará nula esta concesión si antes de comenzarse las obras no se reintegra con una póliza de 150 pesetas, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 17 de Marzo de 1943.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

998

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Cédulas Personales

A los contribuyentes en general tanto de la capital como de los pueblos de la provincia:

El artículo 1.º de la Ley de 19 de Enero próximo pasado, sobre supresión del impuesto de cédulas personales, determina que «sin embargo subsistirá la acción administrativa de las Diputaciones Provinciales durante el plazo de cinco años contados desde la publicación de esta Ley, al solo efecto de investigar, liquidar y recaudar las cuotas pendientes de cédulas correspondientes a ejercicios, cuya cobranza general cerca de los contribuyentes hubiese sido iniciada por la Corporación con anterioridad al primero de Enero del corriente año, sin que el plazo que se concede pueda significar en ningún caso prórroga del de prescripción legal», disponiendo el artículo 8.º de la citada Ley, que hasta

tanto por la Presidencia del Gobierno se dicten las disposiciones precisas, para sustituir la cédula como documento de identidad personal, «surtirá plenos efectos la última cédula expedida por la Diputación provincial».

En virtud de las atribuciones expuestas, que la indicada Ley concede a las Diputaciones, esta Corporación va a proceder, por medio del Servicio de Inspección, a investigar, liquidar y recaudar las cuotas por el concepto de cédulas personales, de todos aquellos contribuyentes, tanto de la capital como de los pueblos de la provincia, que hubieren obtenido cédula de clase inferior a la que legalmente sea exigible; publicándose a continuación las bases de tributación que para las tres Tarifas señala el artículo 227 del Estatuto provincial, modificadas por Decreto de 7 de Agosto de 1931, y Ordenes de 16 de Marzo de 1933 y 26 de Mayo de 1934, requiriéndose, por el presente anuncio, a todos los contri-

buyentes, tanto de la capital como de los pueblos de la provincia, que hubieren obtenido cédula de clase inferior a la que les correspondía, con arreglo a dichas bases, para que procedan a su canjeo, en evitación de los gastos y costas que lleva aparejada la incoación de todo expediente.

Esta presidencia espera de la comprensión de los contribuyentes, procederán al canjeo de las cédulas de clase inferior obtenidas indebidamente, para evitar la enojosa, pero ineludible obligación, de incoar los expedientes que procedan por la negligencia, omisión, ocultación o defraudación a la Hacienda provincial.

Lo que se publica para general conocimiento y en evitación, por ignorancia, de los perjuicios indicados.

Valladolid, 31 de Marzo de 1943.—El presidente, Eusebio Rodríguez F. Vila

1.131

Tarifas que regulan la exacción del impuesto de cédulas personales

TARIFA 1.ª—Por rentas de trabajo

BASE	Clase	General	Cónyuge	Soltería
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
Más de 60.000.	1.ª	1.000,00	200,00	1.900,00
50.001 a 60.000.	2.ª	750,00	150,00	1.425,00
40.001 a 50.000.	3.ª	500,00	100,00	912,50
30.001 a 40.000.	4.ª	350,00	70,00	612,50
20.001 a 30.000.	5.ª	200,00	—	335,00
15.001 a 20.000.	6.ª	168,00	—	281,40
12.501 a 15.000.	7.ª	152,00	—	243,20
10.001 a 12.500.	8.ª	90,00	—	144,00
6.001 a 10.000.	9.ª	47,25	—	72,05
5.001 a 6.000.	10.ª	37,50	—	57,18
3.501 a 5.000.	11.ª	28,00	—	40,60
2.501 a 3.500.	12.ª	12,50	—	18,12
2.001 a 2.500.	13.ª	7,50	—	10,31
1.501 a 2.000.	14.ª	5,50	—	7,56
751 a 1.500.	15.ª	3,75	—	4,87
1 a 750.	16.ª	1,50	—	1,95

Por cada 10.000 pesetas que excedan de 60.000 anuales, se satisfará un recargo de 250 pesetas.

TARIFA 2.ª—Por contribuciones directas

BASE	Clase	General	Cónyuge	Soltería
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
Más de 15.000.	1.ª	1.000,00	200,00	1.900,00
10.001 a 15.000.	2.ª	860,00	172,00	1.634,00
7.501 a 10.000.	3.ª	430,00	86,00	784,75
5.001 a 7.500.	4.ª	398,00	79,60	696,50
3.001 a 5.000.	5.ª	224,00	—	375,20
2.501 a 3.000.	6.ª	140,00	—	224,00
2.001 a 2.500.	7.ª	72,75	—	110,94
1.501 a 2.000.	8.ª	54,75	—	83,49
1.001 a 1.500.	9.ª	38,50	—	58,71
501 a 1.000.	10.ª	24,50	—	35,52
301 a 500.	11.ª	11,05	—	15,19
26 a 300.	12.ª	4,80	—	6,24
1 a 25.	13.ª	1,80	—	2,34

Por cada 5.000 pesetas que excedan de 15.000 anuales, se satisfará un recargo de 250 pesetas.

TARIFA 3.^a—Por alquileres.—Para la capital

BASE	Clase	General — Pesetas	Cónyuge — Pesetas	Soltería — Pesetas
Más de 18.000	1. ^a	1.000,00	200,00	1.900,00
8.001 a 18.000	2. ^a	750,00	150,00	1.425,00
5.001 a 8.000	3. ^a	400,00	80,00	730,00
4.001 a 5.000	4. ^a	300,00	60,00	525,00
3.001 a 4.000	5. ^a	160,00	—	268,00
2.001 a 3.000	6. ^a	80,00	—	128,00
1.501 a 2.000	7. ^a	52,50	—	80,06
1.001 a 1.500	8. ^a	37,50	—	57,18
501 a 1.000	9. ^a	21,00	—	30,45
301 a 500	10. ^a	10,50	—	14,43
251 a 300	11. ^a	4,55	—	5,91
126 a 250	12. ^a	1,80	—	2,34
1 a 125	13. ^a	0,90	—	1,17

Por cada 2.000 pesetas que excedan de 20.000, 18.000, 16.000 ó 15.000, según el número de habitantes, se satisfará un recargo de 250 pesetas.

TARIFA 3.^a—Por alquileres.—Para los pueblos

MEDINA DEL CAMPO	DEMÁS PUEBLOS	Clase	General — Pesetas	Cónyuge — Pesetas	Soltería — Pesetas
Base	Base				
Más de 15.000	Más de 15.000	1. ^a	1.000,00	200,00	1.900,00
8.001 a 15.000	8.001 a 15.000	2. ^a	750,00	150,00	1.425,00
4.001 a 8.000	3.001 a 8.000	3. ^a	400,00	80,00	730,00
2.501 a 4.000	2.001 a 3.000	4. ^a	300,00	60,00	525,00
1.501 a 2.500	1.001 a 2.000	5. ^a	160,00	—	268,00
1.251 a 1.500	751 a 1.000	6. ^a	80,00	—	128,00
1.001 a 1.250	501 a 750	7. ^a	52,50	—	80,06
751 a 1.000	301 a 500	8. ^a	37,50	—	57,18
251 a 750	251 a 300	9. ^a	21,00	—	30,45
151 a 250	126 a 250	10. ^a	10,50	—	14,43
101 a 150	76 a 125	11. ^a	4,55	—	5,91
76 a 100	51 a 75	12. ^a	1,80	—	2,34
75 o menos	50 o menos	13. ^a	0,90	—	1,17

Por cada 2.000 pesetas que excedan de 15.000 anuales, se satisfará un recargo de 250 pesetas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Gallegos de Hornija

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término y año de 1942, queda expuesto al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones. Gallegos de Hornija, 31 de Marzo de 1943.—El alcalde, Julián Rodríguez.

1.122

Megeces

A los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Designación de vocales natos del repartimiento general de utilidades para el año 1943.

Rectificación del padrón municipal. Megeces, 25 de Marzo de 1943.—El alcalde, Lorenzo Manso.

1.115

La Pedraja de Portillo

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal correspondiente al año de 1942, quedó expuesto en Secretaría del Ayuntamiento por quince días, para oír reclamaciones.

La Pedraja de Portillo, 29 de Marzo de 1943.—El alcalde, Marcelino Pérez.

1.112

Rueda

Terminada la rectificación del padrón de habitantes del año 1942, se halla expuesta al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rueda, 29 de Marzo de 1943.—El alcalde, Eugenio Díez.

1.121

San Pablo de la Moraleja

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento prorrogar para el año actual, el reparto de utilidades de 1942, con las

altas y bajas que se hayan producido, se hace saber dicho acuerdo para oír reclamaciones, dentro del término de quince días.

San Pablo de la Moraleja, 25 de Marzo de 1943.—El alcalde, Francisco Cubero.

1.068

Santa Eufemia del Arroyo

Queda expuesto al público por quince días y tres más, el repartimiento general de utilidades de este término y año actual, para oír reclamaciones.

Santa Eufemia del Arroyo, 28 de Marzo de 1943.—El alcalde, Serviliano Santos.

1.114

Santovenia de Pisuerga

Las elecciones para vocales electivos de ambas Comisiones del repartimiento general de utilidades para 1943, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día once del actual, de once a trece; los electores de la parte real, podrán votar para vocales a cuatro vecinos y dos forasteros, y los de la parte personal, a tres vecinos.

Santovenia de Pisuerga, 2 de Abril de 1943.—El alcalde, J. Vázquez.

1.143

Siete Iglesias de Trabancos

Formado el recuento general de ganadería de este término y año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, en la forma dispuesta en el «Boletín Oficial» de esta provincia correspondiente al día 13 de Marzo de 1943.

Siete Iglesias de Trabancos, 30 de Marzo de 1943.—El alcalde, Gregorio Vicente.

1.117

Tudela de Duero

Se hallan de manifiesto al público por término de quince días, a efectos de reclamaciones, las cuentas municipales del ejercicio de 1942.

Tudela de Duero, 2 de Abril de 1943.—El alcalde, Luis Díez.

1.123

Vega de Valdeironco

Este Ayuntamiento, en sesión de 25 del actual, aprobó provisionalmente las cuentas de 1942, en la forma siguiente:

Ingresos, 41.101,65 pesetas.

Gastos, 28.716,26.

Existencia en caja en 31 de Diciembre, 12.385,39.

Pendiente de cobro, 12.456,75.

Pendiente de pago, 7.480,88.

Superávit, 17.361,26.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Vega de Valdeironco, 25 de Marzo de 1943.—El alcalde, Amalio del Barrio.

1.069

Villanueva de Duero

La rectificación del padrón de habitantes de este Municipio del año 1942, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de reclamación.

Villanueva de Duero, 29 de Marzo de 1943.—El alcalde, Modesto Ruiz.

1.113

Villavellid

Se halla expuesto al público por quince días, el repartimiento general de utilidades de esta villa, correspondiente al año de 1942, para oír reclamaciones.

Villavellid, 26 de Marzo de 1943.—El alcalde, Gregorio Alvarez.

1.120

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción****VALLADOLID.—NÚMERO 1****CÉDULA DE REQUERIMIENTO**

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la superioridad, dimanante del sumario que se siguió en este Juzgado con el número 212 de 1940, sobre estafa, contra Felipe Baldenero Caballero Peña, de 29 años, soltero, albañil, hijo de Felipe y de Bernardina, natural de Madrid y vecino de Barcelona, hoy en ignorado paradero, se requiere al mismo por medio de la presente cédula, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, al pago de la indemnización de seiscientos quince pesetas al perjudicado que ha sido condenado; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, 2 de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El secretario, Aniceto Sanz.

1.130

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, juez de instrucción número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que habiéndose dictado auto de sobseimiento en el expediente instruido, conforme a la ley de Responsabilidades Políticas, con el número 3.319 y adquirido el carácter de firme, han cesado las medidas precautorias de todo género que se hubieren adoptado contra los bienes pertenecientes a los encartados en dicho expediente, que son los que siguen:

Asterio Muñoz Rivera, Argimiro Vicente Muñoz, Elías Fraile Arqueros, Ecequiel Merchán Burón, Gerardo Cabañas Fernández, Gonzalo Santos Vallelado, Hipólito Rodríguez Fernández, Leonardo Martín Recio, Laureano Fraile Cortezón, Mariano Enjuto Ruiz, Marcelino

Hernández Hernanz, Ramón Romera Ortega, Saturnino Francisco de Diego, Alejandro Toral Moya, Agustín Ramos Labrador, Antonio Román Morales, Alejandro Cuadrado Padrones, Alejo Martín Castro, Ambrosio Quintanilla Rodríguez, Elías Alonso Alvarez, Esteban Fraile Arqueros, Eustaquio Sanz Vargas, Felipe Marchena Rodríguez, Felipe Martín González, Felipe Hernández Espinel, Francisco Díez Rodríguez, Félix González Gómez, Francisco Delgado Caballero, Florentino Sanz Alonso, Gervasio Fraile Cortezón, Gregorio Fraile Vivas, Higinio Fernández Pérez, Honorato Rodríguez Fernández, José Martín Sánchez, Jesús Quintanilla Gómez, Julio González Expósito, José Marqués Fombellida, Mariano Francisco Alonso, Marcos González Gómez, Nazario Sinovas Conde, Niceto Pérez Diéguez, Nicasio Sinovas González, Pedro Benedicte Carrasco, Prudencio Quintanilla Marqués, Pedro Roales Brezmes, Pablo González Marchena, Policarpo Vázquez González, Ramón Romera Orantes, Sinforiano Muñoz Sampeder, Teodoro Martín García, Teófilo Félix Garcimartín, Valentín Marchena Fernández, Darío Quintanilla Avendaño, Felipe Rodríguez Díaz, Fortunato Potente Arquero, Guillermo Díez Hernández, Isaac González Jiménez, Julián Quintanilla Avendaño, Juan García Castro, Macario Serrano Díaz, Pedro González Paz, Pedro Prieto del Hierro, Rufino Rodríguez Fernández, Emilia Arqueros Sánchez, Eleuteria Prieto del Hierro, Felisa Benedicte Pintó, Justina Fraile Cortezón, Julia Polo Castroza, María Sanz Sahugo, Mónica Muñoz Sampedro, Maximina Quintanilla Avendaño.

Todos vecinos de Laguna de Duero.

Valladolid, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Mariano Gimeno.—El secretario, P. H., Fernando P. Montes.

1.064

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, juez de instrucción número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que por razón de haber sido habido y reducido a prisión en la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, por razón de la causa seguida con el número 230 de 1942, por el delito de usurpación de funciones, se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias de fecha quince de Marzo próximo pasado, llamando al procesado Teodoro Blanco Alonso, significando por tanto a los agentes de la policía judicial, se abstengan de continuar realizando gestiones para la busca y captura de dicho procesado.

Dado en Valladolid, a tres de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—Mariano Gimeno.—El secretario, Fernando P. Montes.

1.133

VALLADOLID.—NÚMERO 2**REQUISITORIA**

Sánchez Martínez, Antonio; de 18 años de edad, soltero, quincallero, natural de Avila, paraguero, en la actualidad en ignorado paradero, quien el día pri-

mero de Marzo actual, robó en unión de su compañero Hermógenes García, de unos corrales del pueblo de Puente Duero, unas gallinas, conejos y panes; comparecerá ante este Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, en término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento dictado en causa seguida con el número 72 del corriente año, por robo, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a 30 de Marzo de 1943.—El juez, Mariano Gimeno.—El secretario, P. H., Fernando P. Montes.

1.103

VALLADOLID.—NÚMERO 2**REQUISITORIA**

Pastor Ferrero, Casimiro; mayor de edad, empleado que fué en el Sindicato de Ganadería de esta ciudad en el año de 1941 y hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días, para notificarle auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión decretada en causa que se instruye en este Juzgado por el delito de estafa, con el número trece del corriente año, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Valladolid, 31 de Marzo de 1943.—El juez, Mariano Gimeno.—El secretario, P. H., Fernando P. Montes.

1.104

VALLADOLID.—NÚMERO 2**CITACION**

Alonso Sañudo, Manuel; cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconoce, que habitó en Madrid, calle de Antonio Maura, número 14, hasta el 3 de Diciembre pasado; comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de ser oído en la causa número 87 de 1943, sobre estafa a Fernando de Andrés Bueno, apercibiéndole que de no comparecer en el término señalado, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valladolid, a tres de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El secretario judicial, P. H., Santos Porres.

1.134

ANUNCIOS NO OFICIALES**PÉRDIDA**

en el término de Castromonte, de un perro foxterrier, pelo duro. Se gratifica en Capuchinos Viejos, 15, Fábrica de Curtidos.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial